



- NOTA LEGAL -

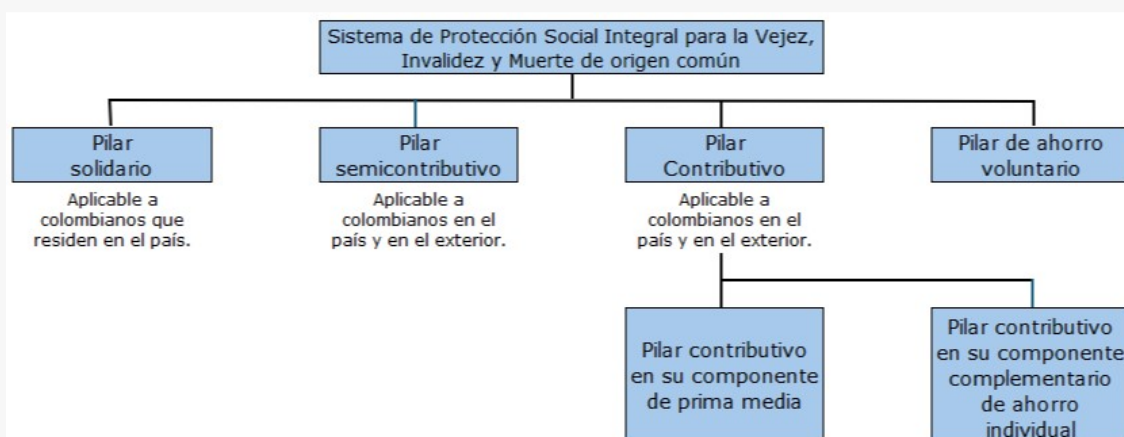
Información jurídica de Duarte Garcia Abogados

Bogotá D.C., junio de 2024

REFORMA PENSIONAL APROBADA 2024

El pasado 14 de junio de 2024, el Congreso de la República de Colombia, aprobó la reforma pensional propuesta por el gobierno nacional, tras el último debate realizado ante la cámara de representantes.

El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, entrará en vigor el **1 de julio de 2025** y estará conformado así:



PILAR SOLIDARIO

- Prestaciones financiadas solidariamente con recursos del presupuesto general de la Nación y subcuenta de subsistencia del fondo de solidaridad pensional (no afecta programa Colombia mayor y no constituye pensión).
- Renta básica solidaria: Aplica para adultos en situación de pobreza, hombres (55 años) y mujeres (50 años) con discapacidad PCL igual o superior al 50%, sin fuente de ingresos.
- Residencia mínima de 10 años en Colombia antes de acceder a la renta básica solidaria.
- No tener pensión.

PILAR SEMICONTRIBUTIVO

- Afiliados al sistema: hombres (65 años) y mujeres (60 años) que no cumplan requisitos para pensión contributiva (beneficio económico con recursos del presupuesto general de la nación y aportes propios).
- Contribución al sistema entre 300 y 1000 semanas.
- Incluye personas del programa BEPS.
- No aplica a regímenes especiales y exceptuados vigentes.

- Los beneficios serán pagados de manera vitalicia, no podrá superar un 80% del salario mínimo, ni ser sustituibles por muerte, ni heredables (no constituye pensión).



PILAR CONTRIBUTIVO

- Trabajadores dependientes, independientes, servidores públicos y personas con capacidad de pago.
- No aplica a regímenes especiales y exceptuados vigentes.

A. Pilar contributivo en su componente de prima media

- Personas afiliadas al sistema, IBC entre 1 y 2,3 SMLMV, financiado con recursos del fondo común de vejez y mecanismo de prestación definida y el fondo de ahorro del pilar contributivo creado con la Ley.
- El banco de la república se encargará de la administración de los ahorros del pilar contributivo de prima media.

B. Pilar contributivo en su componente complementario de ahorro individual

- Personas afiliadas al sistema, IBC entre 2,3 y 25 SMLMV, financiado con monto del ahorro individual alcanzado y rendimientos financieros.

¿Cómo se adquiere pensión contributiva? Componente contributivo de prima media + componente contributivo complementario de ahorro individual (**cumplimiento de requisitos de componente de prima media**).

PILAR DE AHORRO VOLUNTARIO

- Ahorro voluntario a través del sistema financiero, para complementar el monto de pensión.
- Aportes inembargables.

INGRESO BASE DE COTIZACIÓN

- **Trabajadores dependientes:** Salario mensual en particulares (art 127 CST), servidores públicos (ley 4 de 1992).
- **Salario integral:** 70% de dicho salario integral.
- **Trabajadores independientes:** Por cuenta propia y contratos distintos a prestación de servicios personales de 1 o más SMMLV cotizarán sobre el 40% de los ingresos.

COTIZACIÓN POR DÍAS O SEMANAS

Días laborados en el mes:

- Entre 1 y 7 días: Una (1) cotización mínima semanal.
- Entre 8 y 14 días: Dos (2) cotizaciones mínimas semanales.
- Entre 15 y 21 días: Tres (3) Cotizaciones mínimas semanales.
- Más de 21 días: Cuatro (4) cotizaciones mínimas semanales (**equivalen a un salario mínimo mensual**).

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Quien a la entrada en vigor de la ley cuente con **750 semanas cotizadas** para el caso de las mujeres y **900 semanas cotizadas** para el caso de los hombres, se le continuará aplicando en su totalidad la Ley anterior.

A quienes no cuenten con por lo menos 750 semanas para el caso de las mujeres y 900 semanas cotizadas para el caso de los hombres se les aplicará lo dispuesto en la Ley aprobada por el congreso.

OPORTUNIDAD DE TRASLADO

Las personas que tengan **750 semanas cotizadas**, para el caso de las mujeres, y **900 semanas cotizadas**, para el caso de los hombres, y que les **falten menos de diez años** para tener la edad de pensión, tendrán **2 años a partir de la promulgación de la presente ley** para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

[Visita nuestro sitio web](#)



*Copyright © * 2021 DG&A Abogados *, Todos los derechos reservados.*

NOTA:

Los documentos a que alude esta NOTA LEGAL pueden ser consultados en nuestra página web www.col-law.com, también nos pueden ser solicitados vía correo electrónico a la dirección dga@col-law.com, telefónicamente al número +57 6012170800 o al número +57 315 3675667 o vía twitter a [@AbogadosDg](https://twitter.com/AbogadosDg).

La NOTA LEGAL es un documento de carácter informativo elaborado por Duarte Garcia Abogados S.A.S. (DG&A - Abogados) para sus clientes y para todas aquellas personas que están interesadas en el mismo, y en consecuencia no puede ser considerado como un consejo o recomendación legal brindada por Duarte Garcia Abogados.

** Sí no desea recibir más notas legales de DG&A, por favor envíe un correo electrónico a dga@col-law.com o [de clic aquí](#) **

Este correo electrónico es para uso personal y confidencial del (los) destinatario (s) arriba señalado (s). El correo y todos los archivos adjuntos, pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial necesaria para el uso exclusivo de su destinatario por lo que si ha recibido este mensaje por error por favor notifique de inmediato al remitente mediante respuesta por correo electrónico y elimine de manera permanente el mensaje, sus adjuntos, todas las copias y copias de seguridad del mismo. Además, los archivos adjuntos a este correo (si los hay) pueden estar infectados de virus. Hemos tomado todas las medidas de precaución posibles para minimizar al máximo este riesgo, y no aceptaremos responsabilidad alguna por daños que causen o puedan causar dichos virus. Como prudente medida preventiva, el lector de este correo debe ejecutar su propio programa detector de virus antes de abrir cualquier archivo adjunto. Gracias.